

DE LA IMPOSICIÓN A LA EXPRESIÓN: EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A TRAVÉS DE LA MODA

FROM IMPOSITION TO EXPRESSION: THE EVOLUTION OF WOMEN'S RIGHTS THROUGH FASHION

LORENA ARCE ROMERAL¹

Recibido: 1/11/2025 / Aceptado: 22/12/2025

RESUMEN: La libertad de elegir cómo vestirse, hoy asumida como un gesto cotidiano, es el resultado de un proceso histórico complejo, especialmente en el caso de las mujeres. Durante siglos, la indumentaria femenina ha estado regulada por estrictas normas morales, religiosas y jurídicas que han condicionado su comportamiento y limitado su autonomía personal. Durante muchos años, vestirse no ha sido una elección individual, sino una práctica vigilada que debía transmitir obediencia, modestia, conformidad y roles de género establecidos. En este sentido la moda no constituye únicamente una cuestión estética, sino un espacio donde se han manifestado desigualdades, relaciones de poder y la existencia, o ausencia, de derecho. Precisamente, el análisis histórico de la vestimenta femenina revela que los cambios en la moda han respondido a dinámicas creativas pero muy especialmente a transformaciones y restricciones sociales, jurídicas y culturales que controlaban la apariencia de las mujeres en el espacio público y su participación en la vida social. En este artículo se analiza cómo la moda ha reflejado a lo largo del tiempo los “derechos” y “no derechos” de las mujeres. También se examina la relación entre los cambios legislativos y las transformaciones culturales mostrando cómo la moda ha dejado de ser un mecanismo de imposición para convertirse en un ámbito de expresión, identidad y resistencia.

PALABRAS CLAVE: moda, género, indumentaria femenina, control social, derechos de las mujeres.

ABSTRACT: The freedom to choose how we dress, now taken for granted as an everyday action, is the result of a complex historical process, especially in the case of women. For centuries, women's clothing has been regulated by strict moral, religious, and legal norms that have conditioned their behavior and limited their personal autonomy. For many years, dressing was not an individual choice, but a monitored practice that had to convey obedience, modesty, conformity, and established gender roles. In this sense, fashion is not only an aesthetic issue, but also a space where inequalities, power relations, and the existence or absence of rights have been manifested. Indeed, a historical analysis of women's clothing reveals that changes in fashion have responded to creative dynamics, but especially to social, legal, and cultural transformations and restrictions that controlled women's appearance in public spaces and their participation in social

¹ Doctora en Traducción e Interpretación por la Universidad de Málaga y docente en la Universidad Internacional de La Rioja. Actualmente, realiza estudios doctorales en Derecho en la Universidad de Jaén (<https://orcid.org/0000-0003-0851-1967>; correo electrónico: lorena.arce@unir.net).

life. This article analyzes how fashion has reflected women's "rights" and "non-rights" over time. It also examines the relationship between legislative changes and cultural transformations, showing how fashion has ceased to be a mechanism of imposition and has become a sphere of expression, identity, and resistance.

KEYWORDS: fashion, gender, women's dress, social control, women's rights.

1. INTRODUCCIÓN

Existe una estrecha vinculación entre moda y vestimenta, pues esta última constituye uno de los principales vehículos a través del cual la moda se expresa. Desde el punto de vista etimológico, la palabra la palabra "moda" proviene del latín —*modus*—, que significa "manera", "modo" o "forma", en general, de hacer las cosas. Con el tiempo, este término ha evolucionado hasta adquirir un significado relacionado con la vestimenta y estilos cambiantes asociados a las tendencias. El término "moda" es definido por la Real Academia Española como "Uso, moda o costumbre que está en boga² durante algún tiempo, o en determinado país" —acepción 1—; "Gusto colectivo y cambiante en lo relativo a prendas de vestir y complementos" —acepción 2— y "Conjunto de la vestimenta y adornos de moda" —acepción 3—. Esta última se vincula los conceptos de "vestimenta", definido como "prendas con que se cubre el cuerpo" así como el de "indumentaria", que se describe como "perteneciente o relativo al vestido" —acepción 1—, "vestimenta de una persona para adorno o abrigo de su cuerpo" —acepción 2— y "historia del traje" —acepción 3—.

A lo largo de los años, la vestimenta ha ido trascendiendo su función práctica y convirtiéndose en un fenómeno capaz de reflejar los modos de vida, valores sociales, dinámicas predominantes, pero también limitaciones normativas en una época determinada. Además, la vestimenta también se ha convertido en un lenguaje de expresión que permite a los hombres y mujeres comunicar sus identidades y valores³. Kawamura⁴ sostiene que la moda refleja las estructuras culturales y sociales propias de una comunidad. Así, la indumentaria, la moda y los estilos de vestir tienen la capacidad de encapsular valores y creencias de un colectivo en una época específica; funcionan como lenguajes visuales que expresan transformaciones en la sociedad. Por lo tanto, las variaciones en la vestimenta son indicativas de cambios más profundos en las normas y valores sociales⁵. Además, de su dimensión colectiva, la vestimenta constituyen un vehículo para la expresión individual y símbolo de autoexpresión. Se trata de

² La palabra "boga" proviene de la voz latina "*bucca*", que significa "boca".

³ Monseau, S. "European design rights: a model for the protection of all designers from piracy". *American Business Law Journal*, vol. 48, n. °1, 2011, pp. 27-76.

⁴ Kawamura, Y. *Fashion-ology: an introduction to fashion studies*. Oxford: Berg Publishers Ltd., 2005.

⁵ Las variaciones en la vestimenta son indicativas de cambios más amplios en las normas y valores sociales (Barnard, M. *Fashion as communication*. 2.^a ed. Londres: Routledge, 2002; Entwistle, J. *The fashioned body: fashion, dress and modern social theory*. 2.^a ed. Cambridge: Polity Press, 2015 y Roach-Higgins, M. E. y Eicher, J. B. "Dress and identity". *Clothing, and Textiles Research Journal*, vol. 10, n. ° 4, 1992, pp. 1-8.).

una forma especial de adoptar y significar el cuerpo y que, por lo tanto, incide directamente en la propia identidad individual⁶.

Sin embargo, la elección de la propia vestimenta no siempre ha sido un espacio de libertad y decisión propia, sino que ha estado profundamente condicionada por normas sociales y religiosas, sino también por disposiciones legales. Si bien las primeras restricciones a la Antigüedad con las primeras leyes suntuarias, fue durante la Edad Media cuando los controles normativos alcanzaron su punto álgido. La infracción de estas normas que ejercían control sobre la apariencia no solo era cuestión de desobediencia social, sino una falta punible legalmente. Si bien hoy en día, está muy asentada la idea de que la selección del atuendo es un derecho y expresión individual y la mayor parte de las restricciones han desaparecido, todavía persisten otras formas de limitación.

Actualmente, el derecho a vestir se está perfilando como una dimensión compleja del ámbito de los derechos fundamentales. Se relaciona estrechamente con la libertad religiosas, pues el modo en que una persona elige vestirse es, a menudo, una forma de expresar sus convicciones religiosas, éticas o culturales. Prendas y artículos como el hiyab, el turbante o la kipá no son simples elementos de moda, sino expresiones de libertad religiosa que, sin ser limitadas, puedan dar lugar a jurídicos. En el contexto europeo, la jurisprudencia ha comenzado a abordar cuestiones relacionadas con la vestimenta desde el prisma del ejercicio de la libertad religiosa y la necesidad de preservar otros valores democráticos como la neutralidad e igualdad. En la actualidad existen debates entorno a los códigos de vestimenta, a menudo, considerados sexistas, como la imposición del uso de tacones o la prohibición de utilizar ciertas prendas en espacios públicos. Así, la evolución del derecho a vestir refleja ciertas tensiones entre la autonomía personal, identidad colectiva y poder normativo.

2. LOS ORÍGENES DE LA VESTIMENTA Y SUS PRIMERAS FUNCIONES

La vestimenta es una de las creaciones más útiles del ser humano y uno de los primeros recursos que permitió a las comunidades adaptarse a los entornos hostiles. Concebida inicialmente con un papel exclusivamente funcional, los orígenes de la indumentaria pueden situarse con los primeros signos de civilización en la Prehistoria⁷ cuando cubrir el cuerpo era un requisito esencial de supervivencia. En esta época, la accesibilidad de los materiales estaba determinada por el entorno natural inmediato, de modo de que se dependía de los recursos disponibles en su territorio. Por ello, las pieles de animales resultantes de la caza y las fibras naturales —tanto de origen animal, como la lana⁸, como vegetal, como el lino o el algodón— se convirtieron en los materiales más utilizados. También se utilizaban vegetales como hojas, cortezas o fibras trenzadas.

Los hombres del Paleolítico, caracterizados por un estilo de vida nómada y basado en la caza y la recolección, empleaban las pieles animales en sus

⁶ Doria, P. "Consideraciones sobre moda, estilo y tendencias". *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, n. °42, 2012, pp. 101-106.

⁷ Sposito, S. *Historia de la moda: desde la prehistoria hasta nuestros días*. Trad. J. De Cos Pinto y A. Misrahi Vallès. 1.ª ed. Barcelona: Promopress, 2016.

⁸ Más tarde la seda se fue haciendo más popular, fundamentalmente en Asia Oriental.

primeros atuendos. Estas prendas constituían una barrera indispensable frente a las inclemencias climáticas, especialmente en regiones donde las fluctuaciones de temperatura, la lluvia o la nieve exigían proteger el cuerpo para garantizar la resistencia física necesaria para las actividades cotidianas. Aunque rudimentarias, las técnicas empleadas para tratar las pieles —como el curtido con aceites y grasas, el secado al sol o el ahumado— permitían aumentar su flexibilidad, durabilidad y capacidad aislante.

Con el tiempo, la vestimenta comenzó a adquirir un grado mayor de sofisticación. Se incorporó el uso de calzado elaborado con materiales vegetales, como el esparto para dar una mayor estabilidad y protección en los terrenos irregulares. También aparecieron los primeros elementos ornamentales con una función estética y que trascendía la era protección. Collares y colgantes confeccionados con piedras, huesos y conchas se convirtieron en signos visibles de identidad y de cierto estatus dentro del grupo. También se popularizaron pendientes y pulseras también en metales como la plata, así como varillas de hueso utilizadas para sujetar el cabello⁹.

3. ANTIGÜEDAD: LEYES Suntuarias y control del atuendo femenino

En la Antigüedad, la indumentaria empieza a adaptarse a nuevos paradigmas, especialmente en cómo se concibe y utiliza la ropa. Las prendas empiezan a adoptar un gusto estético de las diferentes culturas y a ser un símbolo de estatus que definía visualmente el lugar de cada individuo dentro de la jerarquía social. En lo que se refiere a la Antigua Roma, las mujeres carecían de personalidad jurídica plena lo que limitaba su capacidad para ejercer derechos individuales y tomar decisiones autónomas, incluida la elección de su vestimenta, la cual estaba regulada tanto jurídica como moralmente en función del género y de la clase social.

La *toga* era la prenda asociada a la ciudadanía romana, por lo que estaba reservada exclusivamente al hombre. Si una mujer la llevaba, se vinculaba con el adulterio o la prostitución y simbolizaba deshonor, así como ruptura del orden social y moral¹⁰. Diversos textos jurídicos y literarios, como las *Sátiras* de Juvenal¹¹, insistían en la importancia de distinguir, a través de la vestimenta, a las mujeres consideradas “honestas” de las “infames”. La matrona respetable debía vestir de manera sobria, acorde con su estatus, mientras que la mujer “infame” utilizaba adornos excesivos, cosmética llamativa y lujos importadas, que para Juvenal revelaban falta de virtud. La *stola* era la prenda reservada para las mujeres¹².

Esta denuncia a los excesos en el arreglo personal y la ostentación femenina se encontraba en muchos textos literarios de la Antigüedad. En su *Sátira VI* el

⁹ Sposito, S. *Historia de la moda: desde la prehistoria a nuestros días*. Barcelona: Hoaki Books, 2021.

¹⁰ Hill, R. D. “Female Sex-Workers in Rome: Agency and Self-Representation”. Tesis doctoral, University of Waterloo, 2022, p. 19.

¹¹ Juvenal *Saturae, Sátiras* (Ed. Bartolomé Segura Ramos).

¹² Heuzey, L. *Histoire du costume antique d'après des études sur le modèle vivant*. París: Champion, 1922.

poeta Décimo Junio Juvenal¹³ denuncia los excesos del lujo y la sofisticación, aludiendo a “cultus nimiosque paratus” —excesivos adornos y arreglos— como señales de corrupción y crítica moral. Esta lógica moralizadora y jerárquica se refleja también en afirmaciones de Ovidius Naso “*nulla casta est, quam nemo rogavit*” (Amores I, 8, 43),¹⁴ expresión que puede interpretarse como “una mujer solo parece casta cuando ningún hombre ha intentado seducirla”. También la de Marcus Valerius Martialis, “*quae nubit totiens, non nubit: adultera lege est*” (Epigramma VI, 7, 5-6) que puede traducirse de la siguiente forma: la que se casa tantas veces, en realidad no se casa: por ley es una adúltera¹⁵.

La regulación del atuendo femenino reflejaba precisamente esta preocupación, pues las mujeres que se habían casados varias veces deberían llevar en la *stola* un *patagium*, una especie de cinturón que funcionaba con un identificativo. También utilizaban la *palla*, un velo que permitía cubrirse en público, era considerada imprescindible para toda romana decente. La mujer romana era valorada por tener descendientes, por lo que el número de hijos podía incluso influir en la indumentaria, pues las mujeres con más de tres descendientes podían vestir la *stolae matronae* como símbolo de prestigio. También existían restricciones cromáticas: las viudas no podían usar colores claros y solo las mujeres de clase alta podían lucir *stolae* doradas o púrpuras debido al elevado coste de esas tinturas, accesibles únicamente para quienes contaban con un alto poder adquisitivo¹⁶.

En la Antigua Roma también nacen las primeras leyes suntuarias —las *Sumptuariae Leges*— que imponían restricciones a la vestimenta. Regulaban el uso de ciertos tipos de ropa, colores y materiales en función de la posición social¹⁷ de cada individuo, lo que reforzaba el carácter jerárquico de la sociedad a través de la apariencia al tiempo que aseguraba el orden social y la moral pública¹⁸. Las normativas limitaban especialmente a las mujeres. Entre los aspectos regulados se incluían la cantidad de oro que podían llevar, la prohibición del uso de la púrpura de Tiro —símbolo de lujo— y restricciones sobre tejidos como la seda, vinculados a la sensualidad y a la ostentación.

Una de las más relevantes fue la *Lex Oppia*¹⁹, promulgada en 215 a. C., que restringía a las mujeres patricias el uso de joyas y prendas lujosas durante la Segunda Guerra Púnica, bajo el argumento de que Roma debía promover la austeridad y evitar el despilfarro en tiempos de conflicto con Cartago. Aunque inicialmente se concibió como una medida temporal por la emergencia bélica, su vigencia se prolongó debido a la visión moralizante de la élite masculina, que consideraba necesario controlar el gasto y la apariencia femenina más allá del

¹³ Juvenal, D. J. *Satires*, op. cit.

¹⁴ Ovidio Nasón, P. *Amores*.

¹⁵ Dixon, J. E. *The Language of Roman Adultery*. Tesis doctoral, University of Manchester, 2012.

¹⁶ Sebesta, J. L. y Bonfante, L. (eds.). *The world of Roman costume*. Madison: University of Wisconsin Press, 1994.

¹⁷ Crespo Pérez, C. “Las leyes suntuarias y la regulación del lujo en el Derecho Romano”. *Diseño de moda: Teoría e historia de la indumentaria*, vol. 4, 2018, pp. 81-98.

¹⁸ En la Antigua Roma, las leyes suntuarias tuvieron especial importancia durante la República —desde el 509 a. C. hasta el 27 d. C.—, pero en el Imperio —desde 27 d. C. hasta el 476 d. C.— quedaron en desuso (Courdy, M. “Leyes suntuarias y comportamiento económico de la Roma republicana”. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, núm. 51, 2017, pp. 23-39).

¹⁹ Mora Casinos, F. J. *La restricción del lujo en la Roma republicana: el lujo indumentario*. 1.ª ed. Madrid: Dykinson, 2015.

contexto económico. Esta regulación se sustentaba en una concepción social marcada por la moral y la religión, que consideraba a las mujeres frágiles, propensas al pecado y vulnerables a la vanidad lo que era considerado como una amenaza al orden familiar y social. Sin embargo, estas restricciones no se aplicaban a los hombres, pues se asumía que ellos poseían una virtud natural basada en el autocontrol, la disciplina y el sentido del deber. Autores como Petronio, en el *Satyricon* —obra del siglo I d. C.—, satirizaban la supuesta obsesión femenina por el lujo, la moda y el dinero y reforzaba el estereotipo de la mujer derrochadora²⁰.

Esta desigualdad generó resistencia por parte de las matronas romanas, que consiguieron, gracias a sus movilizaciones, derogarla en 195 a. C. Catón el Viejo, uno de los defensores de la moral tradicional, se opuso enérgicamente a la derogación de la *Lex Oppia*. Ante el Senado argumentó que permitir a las mujeres gastar libremente y “adornarse” llevaría a Roma a la decadencia moral. Sostenía que, si se relajaba el control de la apariencia femenina, “ya no se podrá contenerlas”, alertando que “si empiezan a ser iguales, serán superiores”, expresiones que muestran el temor masculino a la autonomía femenina. Según Catón, la disciplina y la virtud de la ciudad de Roma dependían del control social de las costumbres femeninas. Afirmaba que el desorden surge cuando las mujeres adquirían libertad y comparaba su impulso por gastar con una compulsión casi irracional²¹. Pese a la derogación de la *Lex Oppia*, su espíritu perduró e inspiró normativasuntuarias posteriores como la *Lex Fannia* (161 a. C.) y la *Lex Didia* (143 a. C.)²².

A pesar del marco normativo tan rígido en Roma, el control de la apariencia femenina no fue universal en todas las civilizaciones antiguas, sino que existía un contraste significativo con otras culturas del Mediterráneo. En el Antiguo Egipto —entre 3300 a. C. y 332 a. C.—, se utilizaba ropa ligera y transpirable, mayoritariamente de lino, debido al clima cálido. Además, se recurría a transparencias y era frecuente que las prendas femeninas dejaran partes del cuerpo al descubierto, pues la desnudez no tenía connotaciones sexuales, sino que se vinculaba a la simplicidad, la pureza y a tradiciones sociales y religiosas. Con el paso del tiempo, la desnudez empezó a vincularse con una baja posición social, a medida que las clases pudientes consolidaban el uso de la vestimenta como un signo distintivo de estatus económico y prestigio. Además, la desnudez quedó reservada a los niños y también era una expresión de subordinación asociada a esclavos y prisioneros²³. La calidad del lino, los bordados, las joyas, el maquillaje y las pelucas también eran claros indicadores del estatus social. No obstante, el maquillaje y las pelucas también respondían a motivos higiénicos y religiosos²⁴, no solamente estéticos. En la Antigua Grecia —siglo VIII a. C. al IV a. C.—, la vestimenta, aunque más sobria y funcional, también actuaba como marcador de estatus: los ciudadanos acomodados podían permitirse prendas

²⁰ Bermúdez Ramiro, J. “Un retrato social de las mujeres en el *Satiricón* de Petronio”. *Asparkia. Investigació feminista*, n.º 25, 2014, pp. 68-91.

²¹ Livio. *History of Rome*. Trad. C. Roberts. Libro 34, capítulos 2–4. Londres: 1912.

²² Cuenca Boy, F. “*Leges in aeternum latae y leges mortales*: el debate sobre la derogación de la *Lex Oppia* según Tito Livio 34.1-8”. *Ars Boni et Aequi*, vol. 13, n.º 2, 2017, pp. 157-189.

²³ González Serrano, P. “El vestido y la cosmética en el Antiguo Egipto”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua t.9*, 1996, pp. 31-54.

²⁴ Cardona Arenas, B. “La pintura ocular en el Egipto antiguo: ¿cosmética o terapeuta?”. *Trabajos de Egiptología. Papers on Ancient Egypt*, núm. 5, vol. 1, 2009, pp. 117-122

teñidas con pigmentos costosos y diversos adornos, mientras que las clases populares utilizaban túnicas simples y sin decoración²⁵.

4. EDAD MEDIA (SIGLO X-XV): LA VESTIMENTA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL

Aunque las leyes suntuarias tienen su origen en la Antigüedad, fueron adoptadas y aplicadas en Europa a lo largo de toda la época medieval hasta bien entrada la edad moderna. En este periodo se perpetuaba la idea de que las mujeres eran moralmente vulnerables y que su apariencia debía reflejar modestia, una visión en la que la mujer desempeñó un papel decisivo. En la doctrina eclesiástica, las mujeres eran consideradas potenciales provocadoras del pecado y, por ello, susceptibles de ser vigiladas y controladas por la sociedad, la Iglesia y las leyes. Un ejemplo significativo es el sermón *Contra mundanas vanitates et pompas* (1427)²⁶ de Bernardino de Siena, donde se condenaba el uso de adornos y accesorios femeninos por considerarlos manifestaciones de vanidad pecaminosa. Asimismo, la célebre *Hoguera de las Vanidades*²⁷, promovida por Savonarola en Florencia en 1497, llevó a la quema de ropa lujosa, cosméticos y objetos vinculados al lujo como parte de una campaña moral contra el exceso y la ostentación.

Además, la Iglesia denunciaba la creciente dificultad para distinguir el estatus y la moralidad de las mujeres a través de su vestimenta. Este problema se volvió especialmente visible con la aparición de la burguesía, una nueva clase social con recursos económicos suficientes para acceder a prendas y adornos que tradicionalmente estaban reservados a los estamentos superiores. Esta capacidad adquisitiva desdibujaba las fronteras visuales entre los distintos grupos sociales²⁸, pues mujeres que no pertenecían a la nobleza podían vestir como si lo fueran, lo que —según el discurso moral de la época— dificultaba identificar su posición social, su virtud y su reputación.

Por un lado, las clases altas —especialmente los monarcas, las familias reales y la alta nobleza— vestían telas de extraordinaria calidad, adornadas con bordados, piedras preciosas y colores exclusivos. Las cortes europeas se convirtieron en escenarios privilegiados donde la realeza y la aristocracia utilizaban el vestuario como herramienta de representación política y símbolo de lujo, magnificencia y poder²⁹. En este periodo —a finales del siglo XIV— es donde la literatura académica sitúa el nacimiento del fenómeno de la moda³⁰, entendida como un sistema de cambio constante y deliberado —y asociado a tendencias— impulsado, precisamente, por la competencia entre las élites

²⁵ Rodríguez López, M. I. "Indumentaria y moda en el mundo griego". *Diseño de moda: Teoría de la indumentaria*, 2015, núm. 1, pp. 7-26.

²⁶ Mariani, G. "Bernardino da Siena: saggi di storia medievale". Tesis doctoral, CEU eTD Collection, 2019.

²⁷ Jones, R. "The Bonfire of the Vanities: Wolfe on Wall Street and Renaissance Florence". *BJGP Library*, vol. 66, n. °645, 2016, pp. 427-428.

²⁸ García Marsilla, J. V. "La moda no es capricho. Mensajes y funciones del vestido en la Edad Media / Fashion is not a whim. Messages and functions of clothing in the Middle Ages". *Vínculos de Historia. Revista del Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha*, núm. 6, 2017, pp. 71-88.

²⁹ Aust, C. *Dress and Cultural Difference in Early Modern Europe*. Berlín: De Gruyter, 2019.

³⁰ Lipovetsky, G. *El imperio de lo efímero. La moda y su destino en las sociedades modernas*. Barcelona: Anagrama, 1990.

cortesanas por distinguirse visualmente³¹. Aunque en un inicio la moda era un fenómeno estrictamente cortesano, pronto comenzó a difundirse hacia los centros urbanos³², donde los grupos acomodados imitaron las tendencias de monarcas y aristócratas. No obstante, esta expansión generó tensiones sociales: mientras la moda se consolidaba como lenguaje de prestigio, las leyes suntuarias surgieron para limitar el acceso de las clases inferiores al lujo, controlar su gasto y fijar qué tipos de prendas, colores o adornos correspondían a cada estamento.

Las leyes suntuarias medievales respondían precisamente a esta inquietud. Su propósito era mantener el orden social mediante la reafirmación de jerarquías estables y la preservación de una distinción visual clara entre las clases, de modo que cada individuo pudiera ser “leído” adecuadamente a través de su apariencia. Al mismo tiempo, estas normas reforzaban los valores morales y religiosos de la época, al asociar modestia, autocontrol y virtud con la austeridad en el vestir. Regulaban el consumo de bienes considerados de lujo —como telas finas, colores costosos, joyas y adornos— y limitaba la ostentación indebida de quienes no pertenecían a la nobleza o a las élites tradicionales, pues pretendía que dichas restricciones reflejaran fielmente el lugar que cada persona ocupaba dentro del orden social³³.

Aunque las leyes suntuarias se presentaban como normas destinadas a regular la conducta de toda la población, recaían de manera más severa sobre las mujeres. Esta concepción —heredada de la tradición romana— partía de la premisa de que ellas eran más proclives a la vanidad y, en consecuencia, al pecado y al desorden. Bajo esta lógica, las disposiciones suntuarias instauraban una vigilancia estética permanente: la apariencia debía ajustarse a parámetros estrictos de decoro, modestia y obediencia, convirtiendo el cuerpo femenino en un espacio de intervención pública y en un recordatorio palpable del papel subordinado que se les asignaba en la sociedad. La regulación llegó a extremos minuciosos e incluso desproporcionados.

Este patrón se extendió por toda Europa, aunque con matices locales. Italia ilustra especialmente esta lógica³⁴. Por ejemplo, la legislación de Florencia del siglo XV³⁵ prohibía a las mujeres burguesas, que no pertenecieran a la nobleza, llevar perlas o piedras preciosas. Incluso cuando las mujeres tenían medios para adquirir ciertos bienes, la ley se encargaba de recordarles que su vestimenta no podía desbordar los límites de su rango. En el caso de las sirvientas y mujeres de las clases más bajas, la severidad era aún mayor. Las ordenanzas florentinas de 1356 les prohibían usar la mayoría de los sombreros, zapatos de tacón o botones colocados más allá del codo y su incumplimiento se castigaba con sanciones desproporcionadas, que iban desde fuertes multas hasta penas

³¹ Frick, C. *Dressing Renaissance Florence: Families, Fortunes, and Fine Clothing*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2002.

³² Abad-Zardolla, C. “El sistema de la moda. De sus orígenes a la postmodernidad”. *Emblemata*, núm. 17, 2011, pp. 37-59.

³³ Zambrini, L. “Prácticas del vestir y cambio social: La moda como discurso”. *Question*, vol. 1, n.º 23, 2009, pp. 1–12.

³⁴ Giuseppina Muzzarelli, M. “Sumptuary Laws in Italy: Financial Resource and Instrument of Rule”, en *The Right to Dress. Sumptuary Laws in a Global Perspective, c.1200-1800*, Cambridge University Press, 2019, pp. 167-185.

³⁵ Frick, C. C. (2002). *Dressing Renaissance Florence: Families, fortunes, y fine clothing*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

corporales, como el azote público. Paradójicamente, algunas de estas disposiciones legislativas incluían excepciones destinadas a las prostitutas públicas. En determinados contextos, se les permitía —e incluso se les exigía— una apariencia ostentosa, pues se consideraba parte de su actividad económica y un medio para diferenciarlas del resto de las mujeres. La regulación de la prostitución variaba según la ciudad³⁶: algunas prohibían a estas mujeres colores vivos o joyas, mientras que otras los imponían para mantener una frontera moral altamente visible.

En Inglaterra las leyes suntuarias tuvieron una importancia destacada, especialmente, desde el reinado de Eduardo III —1327 al 1377— hasta el siglo XVI³⁷. Un ejemplo paradigmático es la *Statute Concerning Diet and Apparel* de 1363³⁸, que reservaba la seda y el púrpura para la nobleza e incluso regulaba la longitud de vestidos y mangas dependiendo del estatus social. Cabe, asimismo, señalar, la ley suntuaria inglesa de 1483 que coartaba el uso de telas de lujo a las clases bajas. Concretamente, las importadas son las que presentaban una mayor restricción, que quedaban reservadas principalmente a la nobleza³⁹. En Inglaterra también se intervino en la regulación del calzado. Los *poulaine* —zapatos de punta alargada característicos de los siglos XIV y XV— fueron objeto de limitación a mediados del siglo XV. A partir de 1463, el *Statute of Apparel* estableció que quienes no pertenecieran al rango de lord no podían llevar puntas excesivamente largas. Los hombres de clases inferiores podían usarlos, aunque solo en versiones abreviadas que no desafiaban las normas de decoro social. Para las mujeres, sin embargo, las restricciones eran más severas: el uso de este tipo de calzado se consideraba inadecuado, por lo que su acceso quedaba en la práctica mucho más restringido que el de los varones⁴⁰.

Durante los siglos XIV y XV empezó a diferenciarse la vestimenta femenina y masculina⁴¹, una distinción que, aunque entonces comenzaba a perfilarse, se ha acentuado mucho más en la actualidad. Por su parte, durante la Edad Moderna —del siglo XV al XVIII— las leyes suntuarias siguieron aplicándose, aunque con menor rigor conforme avanzaba el siglo XVIII. El Renacimiento —del siglo XIV al XVII— otorgó gran importancia al individualismo como valoración de la autonomía y autoexpresión. Esta transformación se manifestó de manera significativa en el ámbito de la indumentaria: la forma del cuerpo, el gusto personal y la elección individual empezaron a ocupar un lugar central en la construcción de la apariencia. Posteriormente, la moda barroca —desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVIII— desarrolló un estilo propio caracterizado por la opulencia, la exuberancia y el gusto por los detalles minucioso, propio del

³⁶ Brundage, J. "Sumptuary laws and prostitution in late medieval Italy". *Journal of Medieval History*, vol. 13, 1987, pp. 343-364; Hughes, D. O. "Regulating Women's Fashion". En J. Kirshner y R. Schell (eds.). *Renaissance Civic Culture*. Londres: Academic Press, 1983, pp. 123-145 y Trexler, R. *Public Life in Renaissance Florence*. Nueva York: Academic Press, 1980.

³⁷ Phillips, Kim, M. "Masculinities and the Medieval English Sumptuary Laws". *Gender y History*, vol. 19, núm. 1, 2007, pp. 22-42.

³⁸ Benhamou, R. "The Restraint of Excessive Apparel: England 1337-1604". *Dress: The Journal of the Costume Society*, vol. 15, n. °1, 1989, pp. 27-38.

³⁹ Baldwin, C. (1923). *Sumptuary Legislation and Personal Regulation in England*. Cambridge: Cambridge University Press, 1923, pp. 267-269.

⁴⁰ Vizúete Hernández, A. "The inordinate excess in apparel': Sumptuary Legislation in Tudor England". Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra, 2024, pp. 16-17.

⁴¹ Flügel, J. C. *Psicología del vestido*. Buenos Aires: Paidós, 1964.

gusto cortesano y de la aristocracia de la época. Este gusto por la moda y exuberancia alcanzó su máxima expresión en la figura del monarca francés Luis XIV que encarnó la magnificencia de la época. Durante su reinado —1643-1715—, además de fijar estándares de estilo y elegancia en la corte de Versalles, impulsó un proyecto político y cultural que convirtió a Francia en el principal centro europeo —y pronto mundial— de la moda. En colaboración con el ministro Colbert, impulsó una estrategia destinada a fortalecer las manufacturas nacionales y fomentar la exportación de productos considerados de lujo, como sedas, encajes, perfumes o champán⁴². Y es que las normativas suntuarias también empezaron a servir como una herramienta proteccionista y para incentivar el uso de productos locales. Una de las más representativas fue la *Cappers Act of 1571* que obligaba a los hombres mayores de seis años, salvo a la nobleza, bajo pena de multa a usar gorro de lana durante los domingos y festivos⁴³, lo que promovía el consumo de lana nacional.

Las mencionadas son solo algunos ejemplos del extenso desarrollo del derecho suntuario que conoció Europa durante esta época⁴⁴. A pesar de su cantidad y relevancia⁴⁵, pocas veces se cumplían y, como afirma Riello⁴⁶, se eludían fácilmente con el pago de una cierta cantidad de dinero que incluso contemplaba la propia ley. Por lo tanto, las normativas suntuarias se fueron consolidando como una especie de impuesto al lujo⁴⁷. Esta práctica evidencia que, más allá de su aparente intención moralizante, las leyes suntuarias también operaban como instrumentos de recaudación y regulación económica.

En los contextos rurales, muchas campesinas utilizaban prendas más prácticas —como pantalones— para realizar trabajos agrícolas o tareas que exigían movilidad. Sin embargo, solían quedar fuera de la mirada de las autoridades y se interpretaban como adaptaciones funcionales a las necesidades del trabajo, más que como cuestionamientos públicos al orden establecido⁴⁸. En otros casos, mucho más visibles y políticamente significativos, el uso de ropa masculina por parte de mujeres adquirió un carácter abiertamente transgresor. El ejemplo más emblemático es el de Juana de Arco (1412–1431)⁴⁹, quien adoptó vestimenta masculina durante su participación en la Guerra de los Cien Años con el fin de integrarse en el entorno militar y, al mismo tiempo, protegerse de posibles agresiones sexuales por parte de los soldados. Su

⁴² Dejean, J. *La esencia del estilo: historia de la invención de la moda y el lujo contemporáneo*. San Sebastián: Editorial Nerea, 2008.

⁴³ Bowden, P. J. "Regulation by Act of Parliament". En *The Wool Trade in Tudor and Stuart England*. Londres: Palgrave Macmillan, 1962 y Museo Victoria and Albert. "Cap in the 16th century".

⁴⁴ En Italia, por ejemplo, se han documentado hasta 1500 leyes suntuarias. Véase Kovesi Killerby, C. *Sumptuary Law in Italy 1200-1500* (Oxford Historical Monographs). Oxford: Oxford University Press, 2002.

⁴⁵ García Marsilla, J. V. "El lujo: ¿motor del crecimiento o camino hacia la ruina? Percepciones y actitudes ante el gasto suntuario en la Historia". *Ars y Renovatio*, vol. 7, 2019, pp. 6-26.

⁴⁶ Riello, G. *Breve historia de la moda: desde la Edad Media hasta la actualidad*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili, 2012.

⁴⁷ Riello menciona, como ejemplo, en su obra, la ley suntuaria florentina de 1415 que fijaba el pago de cincuenta florines a las mujeres que quisieran utilizar prendas y artículos de lujo (*ibid*, p. 249).

⁴⁸ Sawicki, J. y Levá, K. "Late Medieval Dress Accessories in Rural Communities in Central-Eastern Europe". *European Journal of Archaeology*, 2021, pp. 1-19.

⁴⁹ Cordier, J. *Juana de Arco. Su personalidad. Su papel histórico*. Barcelona: Grijalbo, 1970.

elección de vestimenta, lejos de ser un gesto meramente práctico, fue interpretada como una violación directa del orden social y del mandato divino que asignaba roles diferenciados a hombres y mujeres. En su juicio por herejía, uno de los cargos centrales fue precisamente “el uso de ropa de hombre”, considerado una infracción de las normas morales vigentes. Su condena demuestra que el control sobre el cuerpo y la apariencia femenina funcionaba no solo como un mecanismo de disciplina social, sino también como un instrumento político, capaz de justificar la persecución, el juicio y el castigo.

5. EL DERECHO A VESTIR COMO UNA LIBERTAD PERSONAL

La Revolución Francesa⁵⁰ representó un punto de quiebre fundamental en la Edad Moderna, pues marcó el inicio del declive definitivo de las leyes suntuarias en Europa. En una sociedad que se alzaba contra el sistema estamental, estas normativas perdieron su razón de ser: ya no era posible sostener jurídicamente la distinción visual entre órdenes sociales cuando la igualdad de derechos se proclamaba como principio fundacional de la nueva ciudadanía. En la Primera Asamblea Nacional, podría decirse que nace el derecho a vestir⁵¹, entendido como la facultad de cada persona de elegir libremente su indumentaria sin las restricciones que, durante siglos, habían delimitado colores, tejidos y adornos según la clase social o el género.

Aunque en el resto de Europa las leyes suntuarias permanecieron vigentes durante varias décadas —y en algunos reinos incluso hasta el segundo tercio del siglo XIX—, las ideas surgidas de la Revolución Francesa comenzaron a expandirse de forma paulatina. El pensamiento ilustrado, con su énfasis en la razón, la libertad y la dignidad humana, transformó progresivamente la relación entre el individuo y la moda. La indumentaria empezó a concebirse como una extensión individual y no una imposición externa vinculada al nacimiento.

La progresiva industrialización⁵² de la producción textil impulsó, a su vez, la democratización del consumo: tejidos antes exclusivos comenzaron a abarataarse, los talleres artesanales se transformaron en industrias y surgieron nuevas formas de distribución, como las tiendas especializadas y los primeros grandes almacenes. Ese proceso consolidó una lógica moderna según la cual la apariencia individual ya no respondía a privilegios estamentales, sino al gusto personal, la capacidad económica y las tendencias⁵³. A partir de este momento, la moda empezó a configurarse como un fenómeno dinámico, cambiante y accesible para públicos más amplios de la población y heterogéneos⁵⁴.

⁵⁰ Ortega Burgos, E. *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual* (tesis doctoral), 2021.

⁵¹ Riello, G. y Rublack, U. (eds.). *El derecho a vestir: las leyes suntuarias desde una perspectiva global, 1200-1800*. Cambridge: Cambridge University Press, 2020.

⁵² Riello, G. *Cotton: The Fabric that Made the Modern World*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013 y Lemire, B. *Dress, Culture and Commerce: The English Clothing Trade before the Factory, 1660-1800*. Londres: Palgrave Macmillan, 1997.

⁵³ Roche, D. *La culture des apparences. Une histoire du vêtement (XVIIe-XVIIIe siècle)*. París: Fayard, 1989.

⁵⁴ Lipovetsky, G. *L'empire de l'éphémère: La mode et son destin dans les sociétés modernes*. París: Gallimard, 1987.

6. REFORMA DEL VESTIDO Y EMANCIPACIÓN FEMENINA

En el siglo XIX, los primeros movimientos feministas⁵⁵ comenzaron a cuestionar abiertamente la vestimenta femenina como un instrumento de restricción y control social. En Estados Unidos, Amelia Bloomer impulsó en 1851 los llamados *bloomers*, un tipo de pantalón ancho combinado con una falda corta que ofrecía comodidad y movilidad frente a los corsés rígidos y las enaguas que podían llegar a pesar hasta siete kilos. Aunque esta prenda pretendía mejorar la comodidad de la vestimenta de las mujeres, fue objeto de cuestión pública; muchos hombres y líderes de opinión la consideraron una amenaza directa al orden social y a los roles de género tradicionales⁵⁶.

Paralelamente, en Europa surgió el *Dress Reform Movement*⁵⁷, que promovía cambios similares: las mujeres defendían el uso de ropa práctica para sus actividades cotidianas. Sin embargo, la sociedad seguía percibiendo a estas mujeres con recelo, ya que cualquier prenda que se aproximara a la moda masculina se asociaba con rebeldía y transgresión del ideal femenino de discreción, delicadeza y subordinación.

En el siglo XX, la transformación fue más profunda. Durante la Primera Guerra Mundial⁵⁸, las mujeres se incorporaron a trabajos industriales y agrícolas tradicionalmente masculinos, lo que hizo necesario el uso de pantalones y ropa funcional. En la década de 1920, Coco Chanel consolidó esta tendencia al introducir el pantalón femenino como una prenda sofisticada, moderna y liberadora. Su influencia fue tanta que lo convirtió en un símbolo de autonomía⁵⁹. Las modificaciones de la vestimenta femenina que se produjeron en esta época también se deben a movimientos feminista. La moda empezó a dejar de ser un simple reflejo de las normas sociales para convertirse en un espacio de reivindicación y expresión de la autonomía femenina. Una de las primeras manifestaciones visibles de esta transformación fue la moda *flapper*⁶⁰ de los años 1920, que representó un quiebre simbólico con los rígidos cánones victorianos predominantes hasta entonces. Las jóvenes conocidas como *flappers* abandonaron los corsés y vestidos largos, optando por faldas más cortas que llegaban hasta la rodilla y siluetas menos ceñidas. Mas tarde, durante la Segunda Guerra Mundial⁶¹, los pantalones se normalizaron aún más por razones prácticas, y a partir de las décadas de 1960 y 1970 se convirtieron en un emblema visible de la igualdad de género; también asociado a los movimientos feministas. De esta manera, lo que comenzó siendo una transgresión se convirtió en un gesto de libertad y reconocimiento de derechos.

⁵⁵ Butler, J., *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós, 2001.

⁵⁶ Fischer, G. V. *Pantaloon and Power: A Nineteenth-Century Dress Reform in the United States*. Kent: Kent State University Press, 2001.

⁵⁷ Breward, C. *The Culture of Fashion*. Manchester: Manchester University Press, 1994 y Taylor, L. "Victorian Fashion Reform." En: L. Taylor (ed.). *The Study of Dress History*. Manchester: Manchester University Press, 2002, pp. 115–132.

⁵⁸ Mendoza Urgal, M. del M. *Vestido en el arte de finales del siglo XX y principios del siglo XXI*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2010.

⁵⁹ De la Haye, A. *The Cutting Edge: 50 Years of British Fashion*. Londres: V&A Publications, 1999.

⁶⁰ Zeitz, J. *Flapper: A Madcap Story of Sex, Style, Celebrity, and the Women Who Made America Modern*. Nueva York: Crown, 2006.

⁶¹ Steele, V. *Paris Fashion: A Cultural History*. Nueva York: Oxford University Press, 1998.

7. LOS CAMBIOS DEL SIGLO XXI: MODA, DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN

En el siglo XXI, aunque en algunos países persisten restricciones legales y sociales que limitan severamente la indumentaria femenina mediante códigos obligatorios y sanciones, en gran parte del mundo la vestimenta se ha convertido en un espacio de libertad, identidad y reivindicación de derechos humanos. Sin embargo, todavía es producen tensiones históricas de control sobre el cuerpo. La libertad para vestirse de forma diferente y expresar una identidad propia no se ha universalizado ni extendió de manera homogénea.

Recientemente, en el ámbito laboral se mantienen prácticas que, de cierta manera, reproducen lógicas similares a las antiguas leyes suntuarias al imponer a las mujeres estándares estéticos diferenciados: se documentan casos de empresas que exigen tacones, maquillaje obligatorio, faldas ajustadas o peinados específicos únicamente a mujeres. Así, lo afirma Celafato: “Cierto es que un traje puede enjaular el cuerpo, condenándolo a los trabajos forzados de tener que representar un rol, una carga, una jerarquía [...]. Los uniformes en general representan en la historia del traje ejemplos significativos de cómo el vestido puede convertirse para el cuerpo en el aparato regulador, sancionando un sistema cerrado de correspondencias entre la apariencia exterior y el orden social”⁶².

En estos sentido, cabe destacar el caso de Nicola Thorp en el Reino Unido, una recepcionista que en 2016 fue enviada a casa sin salario por acudir a su lugar de trabajo con zapatos planos, contraviniendo el código de vestimenta de su empresa que imponía el uso de tacones. Su denuncia generó una petición que superó las 150 000 firmas y dio lugar al informe parlamentario *High Heels and Workplace Dress Codes* (2017), el cual concluyó que estas exigencias eran ilegales y recomendó al Gobierno y a las empresas reforzar las medidas destinadas a prevenir códigos de vestimenta discriminatorios⁶³.

La moda y la vestimenta también están vinculadas a motivaciones religiosas, ya que muchas tradiciones espirituales han establecido códigos, símbolos y formas de vestir que expresan identidad, valores y creencias. Actualmente los debates sobre el uso del *hiyab* en Europa ilustran esta complejidad: decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos —como *Dahlab c. Suiza* (2001)⁶⁴ y *Leyla Şahin c. Turquía* (2005)⁶⁵— y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea —*Achbita y Bougnaoui* (2017)⁶⁶— han avalado, bajo determinados criterios, la posibilidad de limitar símbolos religiosos visibles, generando controversias sobre la compatibilidad de estos límites con la libertad religiosa. Al mismo tiempo, marcas como Nike⁶⁷ han impulsado iniciativas como el *hiyab* deportivo, para que mujeres musulmanas que practican deporte puedan contar con prendas que

⁶² Celafato, P. *El sentido del vestir*. Valencia: Instituto de Estudios de Moda y Comunicación, 2002, p.10.

⁶³ House of Commons Petitions Committee, and Women and Equalities Committee. *High Heels and Workplace Dress Codes*. Londres: UK Parliament, 2017.

⁶⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Dahlab c. Suiza*, n. ° 42393/98, 15 febrero 2001.

⁶⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Leyla Şahin c. Turquía*, n. ° 44774/98, 10 noviembre 2005.

⁶⁶ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Achbita* (C-157/15) y *Bougnaoui* (C-188/15), sentencia del 14 marzo 2017.).

⁶⁷ Nike, *Nike apoya a las atletas musulmanas con un innovador hiyab deportivo*, de 15 de junio de 2024.

respeten sus convicciones religiosas. También se están lanzando marcas de ropa adaptadas a personas con discapacidad y campañas protagonizadas por modelos transexuales, así como de tallas y edades diversas. Algunos de estos valores de inclusión, que cuestionan los estándares de belleza rígidos, se han trasladado al plano jurídico. Ejemplo de ello es la Ley N.º 27.521 de Argentina, de 20 de noviembre de 2019, aprobado con el objetivo de establecer un “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria” (SUNITI), cuyo fin es garantizar que las prendas comercializadas en el país se ajusten a las medidas antropométricas de la población argentina⁶⁸. También resulta especialmente novedosa la normativa israelí de 2012, que prohíbe emplear en campañas publicitarias a modelos con un índice de masa corporal considerado bajo y con riesgo para la salud⁶⁹.

8. CONCLUSIONES

La trayectoria histórica de la indumentaria femenina demuestra que la moda ha sido a la vez instrumento de control y ámbito de reivindicación: desde las leyes suntuarias de la Antigüedad, pasando por los códigos morales medievales y las regulaciones modernas, la vestimenta ha servido para visibilizar jerarquías, imponer normas de género y restringir la autonomía de las mujeres, pero las mismas transformaciones económicas, legislativas y culturales que contribuyeron a esas limitaciones abrieron también espacios de reforma, resistencia y expresión individual. Este paso de la imposición a la expresión no ha sido lineal, sino conflictivo y sitúa la moda en la intersección de derechos fundamentales —libertad religiosa, igualdad y dignidad— y normas colectivas: las controversias actuales sobre códigos de vestimenta, exigencias laborales o restricciones de símbolos religiosos muestran que la dimensión política del vestir sigue vigente. A ello se suman los valores asociados a la inclusión, que impulsan debates sobre diversidad y representación en la industria de la moda que en muchos países han dejado de ser prácticas voluntarias a convertirse en obligaciones con respaldo jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

Abad-Zardolla, C. “El sistema de la moda. De sus orígenes a la postmodernidad”. *Emblemata*, núm. 17, 2011, pp. 37-59.

Argentina. Ley 27.521. “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI)”. 20 noviembre 2019. [En línea: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27521-333533/texto>]. Consulta (noviembre 2025).

⁶⁸ Argentina. Ley 27.521. “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI)”. 20 noviembre 2019.

⁶⁹ Krawitz, M. “Beauty is only photoshop deep: legislating models' BMIs and photoshoping images”. *Journal of Law and Medicine*, vol. 21, nº 4, 2014, pp. 859-874.

- Aust, C. *Dress and Cultural Difference in Early Modern Europe*. Berlín: De Gruyter, 2019. [En línea: <https://library.oapen.org/bitstream/20.500.12657/23555/1/1006591.pdf>]. Consulta (noviembre 2025).
- Baldwin, C. (1923). *Sumptuary Legislation and Personal Regulation in England*. Cambridge: Cambridge University Press, 1923, pp. 267-269. [En línea: <https://archive.org/download/sumptuarylegisla00bald/sumptuarylegisla00bald.pdf>]. Consulta (noviembre 2025).
- Barnard, M. *Fashion as communication*. 2.^a ed. Londres: Routledge, 2002.
- Benhamou, R. "The Restraint of Excessive Apparel: England 1337–1604". *Dress: The Journal of the Costume Society*, vol. 15, n.º 1, 1989, pp. 27-38. [En línea: <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1179/036121189803657299>]. Consulta (noviembre 2025).
- Bermúdez Ramiro, J. "Un retrato social de las mujeres en el *Satiricón* de Petronio". *Asparkia. Investigació feminista*, n.º 25, 2014, pp. 68-91.
- Bowden, P. J. "Regulation by Act of Parliament". En *The Wool Trade in Tudor and Stuart England*. Londres: Palgrave Macmillan, 1962.
- Breward, C. *The Culture of Fashion*. Manchester: Manchester University Press, 1994 y Taylor, L. "Victorian Fashion Reform." En: L. Taylor (ed.). *The Study of Dress History*. Manchester: Manchester University Press, 2002, pp. 115–132.
- Brundage, J. "Sumptuary laws and prostitution in late medieval Italy". *Journal of Medieval History*, vol. 13, 1987, pp. 343-364 [En línea: <https://www.semanticscholar.org/paper/Sumptuary-laws-and-prostitution-in-late-medievalBrundage/b028b066d22ea87b6a71f0d3f2d320f7ee690558>]. Consulta (noviembre 2025).
- Butler, J., *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós.
- Calefato, P. *El sentido del vestir*. Valencia: Instituto de Estudios de Moda y Comunicación, 2002.
- Cardona Arenas, B. "La pintura ocular en el Egipto antiguo: ¿cosmética o terapeuta?". *Trabajos de Egiptología. Papers on Ancient Egypt*, núm. 5, vol. 1, 2009, pp. 117-122.
- Cordier, J. *Juana de Arco. Su personalidad. Su papel histórico*. Barcelona: Grijalbo, 1970.
- Courdy, M. "Leyes suntuarias y comportamiento económico de la Roma republicana". *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, núm. 51, 2017, pp. 23-39.
- Crespo Pérez, C. "Las leyes suntuarias y la regulación del lujo en el Derecho Romano". *Diseño de moda: Teoría e historia de la indumentaria*, vol. 4, 2018, pp. 81-98.
- Cuena Boy, F. "*Leges in aeternum latae* y *leges mortales*: el debate sobre la derogación de la *Lex Oppia* según Tito Livio 34.1-8". *Ars Boni et Aequi*, vol. 13, n.º 2, 2017, pp. 157-189.

- De la Haye, A. *The Cutting Edge: 50 Years of British Fashion*. Londres: V&A Publications, 1999.
- Dejean, J. *La esencia del estilo: historia de la invención de la moda y el lujo contemporáneo*. San Sebastián: Editorial Nerea, 2008.
- Dixon, J. E. *The Language of Roman Adultery*. Tesis doctoral, University of Manchester, 2012. [En línea: https://pure.manchester.ac.uk/ws/files/54531574/FULL_TEXT.PDF]. Consulta (noviembre 2025).
- Doria, P. "Consideraciones sobre moda, estilo y tendencias". *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, n.º 42, 2012, pp. 101-106.
- Entwistle, J. *The fashioned body: fashion, dress, and modern social theory*. 2.^a ed. Cambridge: Polity Press, 2015 y Roach-Higgins, M. E. y Eicher, J. B. "Dress and identity". *Clothing and Textiles Research Journal*, vol. 10, n.º 4, 1992, pp. 1-8.
- Fischer, G. V. *Pantaloons and Power: A Nineteenth-Century Dress Reform in the United States*. Kent: Kent State University Press, 2001.
- Flügel, J. C. *Psicología del vestido*. Buenos Aires: Paidós, 1964.
- Frick, C. C. (2002). *Dressing Renaissance Florence: Families, fortunes, y fine clothing*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Frick, C. *Dressing Renaissance Florence: Families, Fortunes, and Fine Clothing*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2002.
- García Marsilla, J. V. "El lujo: ¿motor del crecimiento o camino hacia la ruina? Percepciones y actitudes ante el gasto suntuario en la Historia". *Ars y Renovatio*, vol. 7, 2019, pp. 6-26.
- García Marsilla, J. V. "La moda no es capricho. Mensajes y funciones del vestido en la Edad Media / Fashion is not a whim. Messages and functions of clothing in the Middle Ages". *Vínculos de Historia. Revista del Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha*, núm. 6, 2017, pp. 71-88. [En línea: <https://vinculosdehistoria.com/index.php/vinculos/article/view/vdh.v0i6.269>]. Consulta (noviembre 2025).
- Giuseppina Muzzarelli, M. "Sumptuary Laws in Italy: Financial Resource and Instrument of Rule", en *The Right to Dress. Sumptuary Laws in a Global Perspective, c.1200-1800*, Cambridge University Press, 2019, pp. 167-185.
- González Serrano, P. "El vestido y la cosmética en el Antiguo Egipto". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua t.9*, 1996, pp. 31-54.
- Heuzey, L. *Histoire du costume antique d'après des études sur le modèle vivant*. París: Campion, 1922.
- Hill, R. D. "Female Sex-Workers in Rome: Agency and Self-Representation". Tesis doctoral, University of Waterloo, 2022. [En línea: <https://uwspace.uwaterloo.ca/bitstreams/a77fc7fb-d720-4dce-ab41-263fa14f4cc6/download>]. Consulta (noviembre 2025).
- House of Commons Petitions Committee and Women and Equalities Committee. *High Heels and Workplace Dress Codes*. Londres: UK Parliament, 2017.

- [En línea: <https://publications.parliament.uk/pa/cm201617/cmselect/competitions/291/291.pdf>]. Consulta (noviembre 2025).
- Hughes, D. O. "Regulating Women's Fashion". En J. Kirshner y R. Schell (eds.). *Renaissance Civic Culture*. Londres: Academic Press, 1983, pp. 123-145 y Trexler, R. *Public Life in Renaissance Florence*. Nueva York: Academic Press, 1980.
- Jones, R. "The Bonfire of the Vanities: Wolfe on Wall Street and Renaissance Florence". *BJGP Library*, vol. 66, n.º 645, 2016, pp. 427-428. [En línea: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4684015/>]. Consulta (noviembre 2025).
- Juvenal Saturae, *Sátiras* (Ed. Bartolomé Segura Ramos) [En línea: <https://archive.org/details/juvenal-saturae-satiras-ed.-bartolome-segura-ramos/page/n7/mode/2up>]. Consulta (noviembre 2025).
- Kawamura, Y. *Fashion-ology: an introduction to fashion studies*. Oxford: Berg Publishers Ltd., 2005.
- Kovesi Killerby, C. *Sumptuary Law in Italy 1200-1500* (Oxford Historical Monographs). Oxford: Oxford University Press, 2002.
- Krawitz, M. "Beauty is only photoshop deep: legislating models' BMIs and photoshopping images". *Journal of Law and Medicine*, vol. 21, nº 4, 2014, pp. 859-874.
- Lipovetsky, G. *El imperio de lo efímero. La moda y su destino en las sociedades modernas*. Barcelona: Anagrama, 1990.
- Lipovetsky, G. *L'empire de l'éphémère: La mode et son destin dans les sociétés modernes*. París: Gallimard, 1987.
- Livio. *History of Rome*. Trad. C. Roberts. Libro 34, capítulos 2-4. Londres: 1912. [En línea: <https://www.perseus.tufts.edu/>]. Consulta (noviembre 2025).
- Mariani, G. "Bernardino da Siena: saggi di storia medievale". Tesis doctoral, CEU eTD Collection, 2019. [En línea: https://www.etd.ceu.edu/2019/mariani_giacomo.pdf]. Consulta (noviembre 2025).
- Mendoza Urgal, M. del M. *Vestido en el arte de finales del siglo XX y principios del siglo XXI*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2010.
- Monseau, S. "European design rights: a model for the protection of all designers from piracy". *American Business Law Journal*, vol. 48, n.º 1, 2011, pp. 27-76.
- Mora Casinos, F. J. *La restricción del lujo en la Roma republicana: el lujo indumentario*. 1.ª ed. Madrid: Dykinson, 2015.
- Museo Victoria and Albert. "Cap in the 16th century". [En línea: <https://goo.su/zCRYB5>]. Consulta (noviembre 2025).
- Nike, *Nike apoya a las atletas musulmanas con un innovador hiyab deportivo*, de 15 de junio de 2024. [En línea: <https://goo.su/ZYyok4>]. Consulta (noviembre 2025).

- Ortega Burgos, E. *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual* (tesis doctoral), 2021.
- Ovidio Nasón, P. *Amores*. [En línea: <https://www.humanidades.unam.mx/bibliotheca/amores-de-ovidio.pdf>]. Consulta (noviembre 2025).
- Phillips, Kim, M. "Masculinities and the Medieval English Sumptuary Laws". *Gender y History*, vol. 19, núm. 1, 2007, pp. 22-42.
- Real Academia Española. "Moda". [En línea: <https://dle.rae.es/moda>]. Consulta (noviembre 2025).
- Real Academia Española. "Vestimenta". [En línea: <https://dle.rae.es/vestimenta>]. Consulta (noviembre 2025).
- Real Academia Española. "Vestimenta". [En línea: <https://dle.rae.es/indumentaria>]. Consulta (noviembre 2025).
- Riello, G. *Breve historia de la moda: desde la Edad Media hasta la actualidad*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili, 2012.
- Riello, G. *Cotton: The Fabric that Made the Modern World*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013 y Lemire, B. *Dress, Culture and Commerce: The English Clothing Trade before the Factory, 1660–1800*. Londres: Palgrave Macmillan, 1997.
- Riello, G. y Rublack, U. (eds.). *El derecho a vestir: las leyes suntuarias desde una perspectiva global, 1200-1800*. Cambridge: Cambridge University Press, 2020.
- Roche, D. *La culture des apparences. Une histoire du vêtement (XVIIe–XVIIIe siècle)*. París: Fayard, 1989.
- Rodríguez López, M. I. "Indumentaria y moda en el mundo griego". *Diseño de moda: Teoría de la indumentaria*, 2015, núm. 1, pp. 7-26.
- Sawicki, J. y Levá, K. "Late Medieval Dress Accessories in Rural Communities in Central-Eastern Europe". *European Journal of Archaeology*, 2021, pp. 1-19. [En línea: https://www.academia.edu/100472157/Late_Medieval_Dress_Accessories_in_Rural_Communities_in_Central-Eastern_Europe]. Consulta (noviembre 2025).
- Sebesta, J. L. y Bonfante, L. (eds.). *The world of Roman costume*. Madison: University of Wisconsin Press, 1994.
- Sposito, S. *Historia de la moda: desde la prehistoria a nuestros días*. Barcelona: Hoaki Books, 2021.
- Sposito, S. *Historia de la moda: desde la prehistoria hasta nuestros días*. Trad. J. De Cos Pinto y A. Misrahi Vallès. 1.^a ed. Barcelona: Promopress, 2016.
- Steele, V. *Paris Fashion: A Cultural History*. Nueva York: Oxford University Press, 1998.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Achbita* (C-157/15) y *Bougnaoui* (C-188/15), sentencia del 14 marzo 2017. [En línea: <https://curia>].

europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-03/cpç170030en.pdf.]. Consulta (noviembre 2025).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Dahlab c. Suiza*, n. ° 42393/98, 15 febrero 2001. [En línea: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=002-5795>]. Consulta (noviembre 2025).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Leyla Şahin c. Turquía*, n. ° 44774/98, 10 noviembre 2005. [En línea: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A62015CC0188>]. Consulta (noviembre 2025).

Vizuite Hernández, A. "The inordinate excess in apparel': Sumptuary Legislation in Tudor England". Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra, 2024, pp. 16-17. [En línea: <https://repositori.upf.edu/bitstreams/cc1b0439-681f-4d6c-b891-64bd08d0bd42/download>. Consulta (noviembre 2025).].

Zambrini, L. "Prácticas del vestir y cambio social: La moda como discurso". *Question*, vol. 1, n. ° 23, 2009, pp. 1–12.

Zeitz, J. *Flapper: A Madcap Story of Sex, Style, Celebrity, and the Women Who Made America Modern*. Nueva York: Crown, 2006.